

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar*

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

*Valledupar – Cesar*

*Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos*

*Correo electrónico: [j04lcuvar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcuvar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA Y OTROS.  
DEMANDADAS: MAQUINAS AMARILLAS S.A.S. solidariamente CONALVIAS  
CONSTRUCCIONES S.A.S.  
Radicado: 20001-31-05-004-2018-00278-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda, presentadas a través del apoderado judicial de la demandada MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., y la presentada a través de curador adlitem, en representación de la demandada solidaria CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Sin embargo, observa esta agencia de justicia, que a petición de la demandada MAQUINAS AMARILLAS S.A.S, pretende le sea admitido como llamado en garantía a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, argumentando su solicitud, en que existe un vínculo jurídico entre ello, teniendo en cuenta que, a partir de la suscripción del contrato de trabajo, MAQUINAS AMARILLAS, afilió al demandante a la ARL SURA, con el cargo de operador de retroexcavadora.

El despacho, niega llamar en garantía a la aseguradora ARL SURA, teniendo en cuenta que, en virtud de la remisión analógica que prevé el artículo 145 del CPT y la SS, para dirimir el asunto de la referencia, esta agencia de justicia deberá estarse a lo previsto por los lineamientos procesales de los artículos 64 y subsiguientes del Código General del Proceso. Mas aun, teniendo en cuenta que es una figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el que, por sus características puede tener la obligación de cumplir la decisión judicial en el evento de una condena. Como quiera que, no se extrae que exista facultad por parte de la demandada MAQUINAS AMARILLAS S.A.S, a exigir de aquella, pagar lo que resulte probado por concepto de reliquidación de prestaciones sociales, como quiera que lo pretendido por el actor, lo sustenta en que, a la hora de realizar los pagos para efectos de seguridad social, no se tuvieron en cuenta factores que constituyen salario. Concluyendo así, no se configuran los requisitos, para la admisión del llamamiento en garantía a la sociedad ARL SURA, mencionada.

Por otro lado, se observa que fue presentada el día 5 de marzo del año en curso, renuncia por parte del curador ad-litem de la demandada solidaria CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., argumentando que se encuentra fungiendo como empleada publica, razón por la cual, está impedida para seguir representando los intereses de la demandada. El Despacho acepta la renuncia presentada por el togado del referido CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. De igual manera, se nombrará en su remplazo, a CARLOS PAUL DAZA GARCIA, para que continúe con la representación de la demanda solidaria a CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio MAQUINAS AMARILLAS S.A.S. y la presentada por la curadora *ad-litem* de la demandada solidaria CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NEGAR la intervención en calidad de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA propuesta por la demandada MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia presentada por la curadora *ad-litem* de la demandada solidaria CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. en su remplazo nombrar en calidad de curador *ad-litem* a CARLOS PAUL DAZA GARCIA, para que continúe con la representación del demandado solidario.

**CUARTO:** UNA vez ejecutoriada esta providencia y noticiado el curador *ad-litem* de la demandada solidaria, ingresar al despacho para continuar con el tramite de fijación de fecha para audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c1a41d56d274f1cd7cfd8c6e8d5041b9e4bab1fa80960f9208f3ac40ed4e792**

Documento generado en 16/03/2021 05:07:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**